



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL
Nº. 000141 -2015/GOB.REG.TUMBES-P

TUMBES, 27 ABR 2015

VISTO:

Expediente Nº 1197 de fecha 25 de Noviembre del 2014, Informe Nº 1242-2014/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-KACH-SG de fecha 03 de Diciembre del 2014, Informe Nº 1513-2014/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG de fecha 05 de Diciembre del 2014, Informe Nº 719-2014/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORA-ORH-UP de fecha 31 de Diciembre, Informe Nº 157-2015/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG de fecha 04 de Marzo del 2015, Informe Nº 065-2015/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-OAL de fecha 09 de Marzo del 2015, Nota de Coordinación Nº 127-2015/GOB REG TUMBES-GGR-ORAJ de fecha 25 de Marzo del 2015, Informe Nº 183-2015/GOB REG TUMBES-GGR-ORAJ-OR de fecha 06 Abril del 2015, y;

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante expediente Nº 1197 solicita el pago de subsidio de fecha 25 de Noviembre del 2014; presentada por la Administrada SRA ELDUARA MARTINEZ AGUILA, identificada con DNI Nº 00203565, ex servidora contratada por Proyectos de Inversión del Gobierno Regional de Tumbes, que mediante RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 000000255-2014/GOB.REG.TUMBES-GGR-GR, de fecha 24 de Noviembre del 2014, que RESUELVE: OTORGAR a favor de la suscrita, servidora contratada por Servicios Personales a Plazo Fijo - Proyectos de Inversión de la Sub Gerencia de Obras, dependiente de la Gerencia Regional de Infraestructura, de la Sede del Gobierno Regional de Tumbes el SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO Y GASTOS POR SEPELIO Y LUTO, ascendente a la suma de S/. 3,200.00 (TRES MIL DOSCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES), por fallecimiento de mi señor padre DON GUILLERMO MARTINEZ RAMOS, monto que se ha considerado en el Presupuesto Analítico de la obra "INSTALACION DE LOS SERVICIOS DE PROTECCION DE LA MARGEN DERECHA DEL RIO TUMBES SECTOR LA INVERSA DISTRITO DE PAMPAS HOSPITAL PROVINCIA DE TUMBES";

Sin embargo es de resaltar que de fecha 23 de Julio del 2012 a través del expediente Nº 006063, la administrada en mención solicito pago por subsidio por gastos de sepelio y subsidio por fallecimiento debido al fallecimiento de su padre el SR. GUILLERMO MARTINEZ RAMOS, ocurrido el día 16 de Julio del 2012, asimismo de fecha 03 de Junio del 2013 reitera su solicitud antes mencionada la misma que fue tramitada por las diferentes oficinas competentes.

Que, mediante Informe Nº 1242-2014/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-KACH-SG de fecha 03 de Diciembre del 2014, la Contadora de la Gerencia de Infraestructura precisa que la



"AÑO DE LA DIVERSIFICACION PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE EDUCACION"

**RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL  
N° 000141 -2015/GOB.REG.TUMBES-P**

TUMBES, 27 ABR 2015

solicitud de la administrada debe ser derivada a la Oficina Regional de Administración para las acciones correspondientes.

Que, mediante Informe N° 1513-2014/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG de fecha 05 de Diciembre del 2014, el Sub Gerente de Obras recomienda derivar la petición de la administrada a la Oficina Regional de Administración para conocimiento y acciones correspondientes.

Que, mediante Informe N°719-2014/ GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORA-ORH-UP de fecha 31 de Diciembre el Director Sistema Administrativo II RESPONSABLE DE PLANILLA, alcanza la Planilla de Pago por Subsidio de Fallecimiento y Gastos de Sepelio a favor de la SRA: ELDUARA MARTINEZ AGUILA, ex trabajadora contratada por proyecto de inversión de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, de acuerdo a lo establecido en los documentos señalados en el rubro de la referencia, correspondientes al mes de Diciembre del año en curso; la misma que asciende a un total de DOS MIL CUATROCIENTOS Y 00/100 Nuevos Soles (S/2,400.00); para su revisión, autorización, visación y derivación a las dependencias correspondientes tras el trámite correspondiente la oficina de tesorería a través de un proveído de fecha 16 de enero del 2014 establece la anulación de lo ya tramitado toda vez que el monto solicitado supera el costo del proyecto tal y conforme se colige del registro del SIAT 2014, asimismo de fecha 19 de enero del 2015 la oficina de contabilidad remite a la oficina de tesorería la hoja de afectación presupuestal- ejercicio 2014 para que anule la fase de girado tal y conforme se procedió con fecha 20 de enero del 2015.

Que, mediante Informe N° 157-2015/ GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG de fecha 04 de Marzo, el Sub Gerente de Obras PRECISA: que el Pago por Concepto de Subsidio por Fallecimiento y Gastos por Sepelio y Luto no pueden ser considerados en Proyectos de Inversión por ser gastos que corresponden a funcionamiento; motivo por la cual la sub gerencia de obras Declara IMPROCEDENTE lo solicitado por la administrada.

Que mediante Informe N° 065-2015/GOBIERNO REGIONAL De TUMBES-GRI-OAL de fecha 09 marzo del 2015, el Responsable de Asuntos Legales de la Gerencia Regional de Infraestructura concluye que los trabajadores contratados no forman parte de la carrera administrativa, que en el Decreto Legislativo N°276 en su: Artículo 48°.- REMUNERACION DE CONTRATADOS.- La remuneración de los servidores contratados será fijada en el respectivo contrato de acuerdo a la especialidad, funciones y tareas específicas que se le asignan, y no conlleva bonificaciones de ningún tipo, ni los beneficios que esta Ley establece.

Que, Nota de Coordinación N° 127-2015/GOB.REG. TUMBES-GGR-ORAJ de fecha 25 de Marzo del 2015, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica solicita copia del respectivo contrato suscrito entre la Administrada y el Gobierno Regional de Tumbes.



**RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL**  
**Nº.000141 -2015/GOB.REG.TUMBES-P**

TUMBES, 27 ABR 2015.

Que, en el Contrato de Servicios Personales a Plazo Fijo N° 00000140-2014/GOBIERNO REGIONAL-ORA-ORH, de fecha 30 de Marzo del 2014, en su Clausula Decima: DERECHOS Y RELACIONES CONTRACTUALES especifica que el contrato personal celebrado no genera derecho relativo a la condición de personal nombrado, sujetándose las relaciones contractuales a lo estipulado en el contrato respectivo. Los servicios prestados en esta condición no generan derecho de ninguna clase para efectos de la carrera administrativa.

Que, mediante Informe N°183-2015/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 06 de Abril del 2015; del análisis del expediente se determina OPINION: que se declare la Nulidad de la RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N°000000255-2014/GOB.REG.TUMBES-GGR-GR, de fecha 24 de Noviembre del 2014; que RESUELVE: OTORGAR a favor de la suscrita, servidora contratada por Servicios Personales a Plazo Fijo – Proyectos de Inversión de la Sub Gerencia de Obras, dependiente de la Gerencia Regional de Infraestructura, de la Sede del Gobierno Regional de Tumbes el SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO Y GASTOS POR SEPELIO Y LUTO, ascendente a la suma de S/. 3,200.00 (TRES MIL DOSCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES), por fallecimiento de mi señor padre DON GUILLERMO MARTINEZ RAMOS, monto que se ha considerado en el Presupuesto Analítico de la Obra "INSTALACION DE LOS SERVICIOS DE PROTECCION DE LA MARGEN DERECHA DEL RIO TUMBES SECTOR LA INVERSA DISTRITO DE PAMPAS DE HOSPITAL PROVINCIA DE TUMBES", por la causal establecida en el Artículo 10° de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General; inciso 1 que prescribe que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1.La contravención a la Constitución, a las Leyes o a las normas reglamentarias.

Asimismo se recomienda se tomen las acciones administrativas correspondientes a fin de evaluar responsabilidades de índole administrativa de quienes tuvieron a bien tramitar el expediente: solicitud por subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio y luto de la administrada, el mismo que culminó con la emisión de la Resolución Gerencial General Regional N° 00000255-2014/GOB.REG.TUMBES.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad, a que refiere el numeral 1.1 del Art. IV de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho; dentro de las facultades que le esta atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos, asimismo deben tenerse en cuenta derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y obtener una decisión motivada fundada en el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad", siendo el caso, que dentro del plazo legal que se refiere para impugnar u obtener una respuesta según esta sea resuelta por el Órgano Administrativo y en cumplimiento de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.



"AÑO DE LA DIVERSIFICACION PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE EDUCACION"

## RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 000141 -2015/GOB.REG.TUMBES-P

TUMBES, 27 ABR 2015

Que, antes de proceder al análisis del presente e ingresar al fondo cuestionado por la administrada, es necesario mantener los criterios uniformes relacionados a la legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley 27444, donde establece que "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento.

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General; señala "Es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico.

Que, el Artículo 9° de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General; menciona "Todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda.

Que, el Artículo 10° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; prescribe: son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14.
3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.
4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

Que, el Artículo 11° de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General; prescribe:

11.1.- Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley.

11.2.- La nulidad será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad.

11.3.- La resolución que declara la nulidad, además dispondrá lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido.

Que, el enumerado 202.1 del Artículo 202.- Nulidad de oficio, de la Ley 27444, establece que "En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público.



"AÑO DE LA DIVERSIFICACION PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE EDUCACION"



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL  
N° 000141 -2015/GOB.REG.TUMBES-P

TEC. ADM. II ALBERTO SIGIFRADO PENA GARCIA  
JEFE DE UNIDAD DE TRAMITE DOCUMENTARIO

27 ABR 2015

TUMBES,

Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, en cumplimiento de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ley N° 27867, y sus modificatorias, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N°00000255-2014/GOB.REG.TUMBES-GGR-GR, de fecha 24 de Noviembre del 2014;** por los argumentos expuesto en los considerandos de la presente Resolución y por contravenir normas de expreso cumplimiento.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR,** la presente resolución a la interesada y a las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
*Teresa Beatriz Quintana Delgado*  
Prof. Teresa Beatriz Quintana Delgado  
PRESIDENTE REGIONAL (R)